

SCI-21-2017

*Elección interna de candidaturas a Diputado  
San Salvador, departamento de San Salvador  
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las doce horas y siete minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus antecedentes el informe remitido por la Comisión Electoral Nacional del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), presentado a las dieciséis horas del veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Ricardo Andrés Martínez Morales, coordinador de dicha Comisión; al que agrega una impresión de correo electrónico dirigido a la señora Juana Lemus Flores Viuda de Pacas.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La CEN del partido ARENA, a través de su informe refiere que han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de las once horas y cincuenta y nueve minutos del doce de julio del presente año, por cuanto a las 21:35 horas del día veinte del citado mes, a través de la dirección electrónica , medio que la solicitante designó para ese efecto, la CEN le notificó a la señora Juana Lemus Flores Viuda de Pacas, que, de conformidad a los artículos 160 literales f del Código Electoral, 39 literal d y 37 literal d, de la Ley de Partidos políticos; 24 literal f y 110 literal h de los estatutos de ARENA; artículos 25,62 y 55 literal III del reglamento para la elección de Autoridades Partidarias y de candidatos a Cargos de Elección Popular, dicha comisión procedió a inscribirla como aspirante a candidata a Diputada Propietaria por el departamento de San Salvador, por lo que quedó habilitada para participar en las elecciones internas a celebrarse el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete.

II.1. A partir de lo informado por la Comisión Electoral Nacional (CEN) del partido ARENA y la documentación que se agrega, este Tribunal constata que se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de las once horas y cincuenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo con los parámetros señalados en el considerando IV de la referida resolución.

2. Asimismo, en virtud de no existir actuaciones procesales pendientes que realizar en el presente procedimiento, deberá ordenarse el archivo del presente expediente administrativo.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 72 incisos 1º, 2º y 3º, 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 29 30 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Téngase* por cumplida la resolución de las once horas y cincuenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.

b) *Archívese* el presente procedimiento Administrativo.

c) *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top, there are three distinct signatures. Below them, a signature reads "M. J. F. J." followed by a large horizontal stroke. In the center, there is a circular official stamp of the "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" with the text "SECRETARÍA GENERAL" at the bottom. To the right of the stamp, the words "Frente a" are written in cursive, followed by another signature.